



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A 8600095786. Radicación 41001-4189-004-2020-00-297-00.

### **ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto calendaro 23 de septiembre del año en curso, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la contraparte.

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA**

Señala esencialmente que el 17 de septiembre de 2021 sobre las 3:44 pm, remitió correo electrónico y con archivo adjunto la liquidación del crédito alternativa y para el presente proceso, objetando la presentada por la parte ejecutante.

Finaliza su escrito, solicitando verificación de la actuación y se de trámite a la objeción de la liquidación del crédito allegada dentro del término.

### **TRASLADO**

La parte demandante dentro del término de traslado no hizo pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**



### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el caso presente, tenemos que según revisión efectuada al Software de Gestión Justicia Siglo XXI y correo electrónico institucional, se evidencia que efectivamente y tal como lo señala el recurrente, fue recibido de la parte demandada el pasado 17 de septiembre de la presente anualidad correo electrónico a las 3:44 pm, con el que se remitió como archivo adjunto la liquidación del crédito alternativa, objetando la presentada por la parte ejecutante, diligencias que sin embargo fueron ingresadas bajo el rótulo de presentación de liquidación del crédito, anotación que a la postre generara la constancia secretarial que derivó en el auto de aprobación de la liquidación.

Por tanto, es fácil concluir que le asiste razón al recurrente toda vez que la anotación equivocada en el Software de Gestión Justicia Siglo XXI según la cual "ALLEGA LIQUIDACION" no corresponde a lo verdaderamente actuado, pues se trataba de la presentación de la liquidación del crédito alternativa, por vía de objeción a la presentada por el ente demandante.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y se ordenará dar trámite a la objeción a la liquidación del crédito, allegada en forma oportuna por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

1°.- REPONER el auto del 23 de septiembre del año en curso, por lo expuesto en precedencia.

2°.- ORDENAR dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación del crédito de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-